

RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-110/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-90/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL C. CARLOS VÍCTOR PEÑA, CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE REYNOSA, TAMAULIPAS; DE LA C. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO MUNICIPIO; ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave **PSE-90/2021**, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida al C. Carlos Víctor Peña, candidato al cargo de presidente municipal de Reynosa, Tamaulipas; a la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, Presidenta Municipal del referido municipio; así como al partido político Morena, consistente en uso indebido de recursos públicos.

GLOSARIO

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas.

La Comisión: Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
MORENA:	Partido Político Morena.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia: El catorce de mayo del año en curso, el *PAN* presentó queja y/o denuncia en contra del C. Carlos Víctor Peña, candidato al cargo de Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas; de la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, Presidenta Municipal del referido municipio; así como a *MORENA* y/o quienes resulten responsables, por el supuesto uso indebido de recursos públicos.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del quince de mayo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada con la clave PSE-90/2021.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

1.4. Admisión, emplazamiento y citación. El doce de julio del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.5. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El dieciséis de julio del año en curso, se llevó a cabo la audiencia señalada en el párrafo que antecede.

1.6. Turno a *La Comisión*. El dieciocho de julio del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. *Constitución Local.* El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. *Ley Electoral.* El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la supuesta contravención a lo establecido en el artículo 304 fracción III y IV de la *Ley Electoral*, por lo que de conformidad con el artículo 342, fracción I¹, de la citada ley, debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

¹ Artículo 342.- Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial

Por lo tanto, al tratarse de supuestas infracciones a la normativa electoral en el marco del proceso electoral local, las cuales se atribuyen a una Presidenta Municipal y a un candidato al cargo de Presidente Municipal en esta entidad federativa, se concluye que la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al *Consejo General*.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346² de la *Ley Electoral*.

En el presente caso, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.4.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncian probables infracciones en materia de propaganda político-electoral.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció y aportó pruebas en su escrito de denuncia.

establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: (...) I. Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;

² **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara la ilicitud de la conducta denunciada, se puede imponer una sanción.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343³, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.4. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se presentó por escrito.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. Se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y se autorizó a personas para tal efecto.

4.4. Documentos para acreditar la personería. En el expediente obran documentos que acreditan al denunciante como representante del *PAN*.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se anexaron y ofrecieron diversas pruebas.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

En el escrito de queja, el denunciante señala que en fecha diez de septiembre de dos mil veinte, la C. Maki Esther Ortiz Domínguez realizó una publicación en su red

³ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

social “Facebook”, consistente en un video, con motivo de su segundo informe de gobierno.

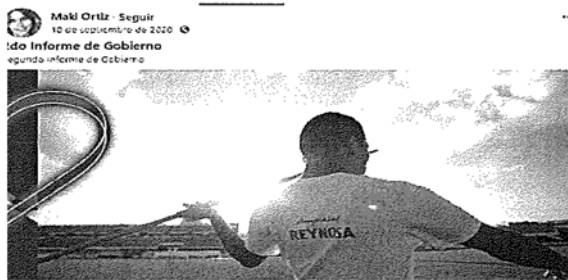
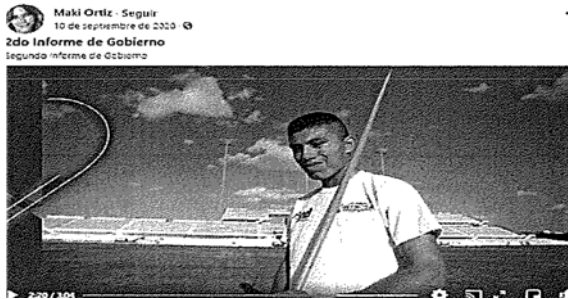
Por otro lado, expone que en fecha diecinueve de abril del presente año el C. Carlos Víctor Peña realizó una publicación consistente en un video a través de la red social “Facebook”, con motivo de su campaña electoral para el cargo de Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, en el que aparece una persona que también aparece en el video mencionado con anterioridad.

En ese sentido, el denunciante señala que dicha persona porta la misma vestimenta, se encuentra en el mismo estadio y realiza la misma actividad, por lo que concluye que dicha grabación pertenece al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, y que este se lo facilitó al candidato denunciado, lo cual es constitutivo de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.

Al escrito de queja se anexaron imágenes y las ligas electrónicas siguientes:

- <https://www.facebook.com/watch/?v=320701635831466>
- <https://www.facebook.com/1327748667304965/posts/3933239083422564/>
- <https://www.facebook.com/1327748667304965/posts/3933239083422564/>
- <https://twitter.com/carlospenaortiz/status/1384009557421162499?s=1001>
- <https://instagram.com/p/CN1dC1bgsEd/?igshid=1xze2zp4zo55c>





6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Maki Esther Ortiz Domínguez.

No presentó excepciones ni defensas, puesto que no acudió a la audiencia respectiva.

6.2. C. Carlos Víctor Peña.

- Los hechos denunciados son totalmente falsos.
- Las personas que aparecen en ambos videos son completamente distintas.
- Para la producción del video se celebró un contrato de donación entre el C. Hugo Felipe Chávez Herrera y la Coalición Juntos Haremos Historia.

6.3. MORENA.

No presentó excepciones ni defensas, puesto que no acudió a la audiencia respectiva.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

En el escrito respectivo, el denunciante ofreció las siguientes pruebas:

7.1.1. Constancia que acredita su personalidad como representante del PAN.

7.1.2. Presunciones legal y humana.

7.1.3. Instrumental de actuaciones.

7.1.4. Actas Circunstanciadas OE/510/2021 y OE/486/2021, emitidas por la *Oficialía Electoral*.

Acta Circunstanciada OE/510/2021.

-----HECHOS:-----

--- Siendo las dieciocho horas con doce minutos del 03 de mayo de dos mil veintiuno, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca "DELL, OptiPlex 7050", procedí conforme a lo establecido en el multicitado oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador "Google Chrome" insertando la liga electrónica: <https://www.facebook.com/184518858298382/videos/320701635831466>, en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen.



--- Al hacer clic en el hipervínculo me dirigió a la red social Facebook, a una publicación realizada por el usuario "Maki Ortiz" de fecha 10 de septiembre de 2020, en el cual se puede leer el siguiente texto: "Segundo Informe de Gobierno."; a su vez se puede apreciar un video con duración de tres minutos con cuatro segundos conforme a lo siguiente:

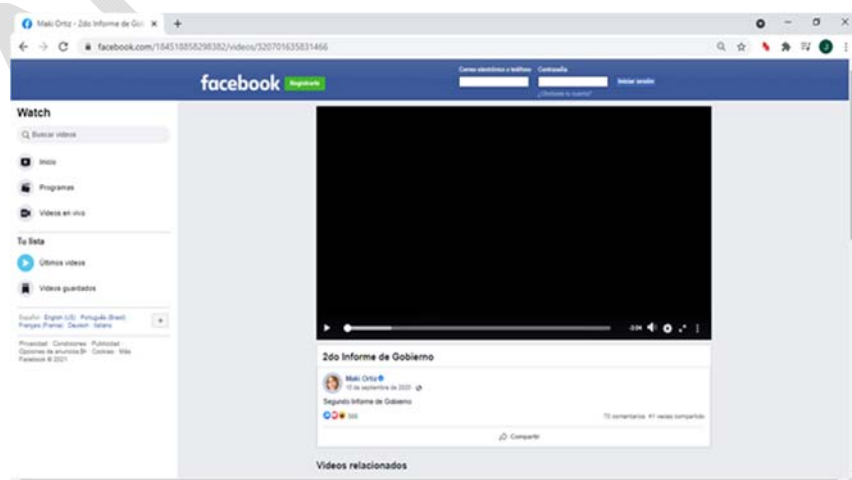
--- Se trata de una secuencia de imágenes en el que se advierten diversas panorámicas aéreas de una ciudad; en otro plano, se transmite un mensaje narrado por una voz femenina en la que paralelamente se muestran imágenes de actividades realizadas en diversas instituciones, educativas, de salud, deportivas, mesas de trabajo, al aire libre etc, imágenes en las que destaca la presencia de una persona del género femenino de tez blanca, cabello rubio largo, misma que se encuentra en la mayoría de éstas, rodeada de personas de distintos géneros y edades en cada una de las diversas actividades, siempre encontrándose en lugares públicos y abiertos; a continuación transcribo el contenido del video narrado por la voz femenina que expresa lo siguiente.

"Somos una ciudad incluyente y equitativa que atendemos directamente las necesidades de la población por medio de las audiencias públicas. Es un programa donde los funcionarios de la administración reciben y

resuelven las demandas de los ciudadanos. La salud es prioridad de este gobierno que preside la doctora Maki Esther Ortiz Domínguez, que a través de acciones y programas concretos brinda las atenciones médicas que los ciudadanos requieren, contando con el trabajo responsable y profesional del sistema DIF Reynosa. Este año, en un esfuerzo sin precedente, se invirtió una cifra histórica en el renglón educativo a través de becas, estímulos y capacitación a estudiantes, con el fin de lograr preparar a las futuras generaciones que serán el motor de desarrollo de nuestra ciudad. En este momento Reynosa cuenta con el mayor número de instituciones de educación en todo el Estado de Tamaulipas. Al mismo tiempo, se fortaleció la infraestructura educativa, mejorando el entorno donde se preparan nuestros jóvenes, porque seguimos con la firme convicción que la educación es un instrumento generador de paz; en el combate a la desigualdad social contamos con el arduo trabajo de los directivos y personal del Sistema DIF Reynosa, quienes a través de programas sociales benefician a la población más vulnerable de nuestro municipio, como son los niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, contando con el apoyo de clubes sociales, universidades e iniciativa privada, porque la inclusión social es un renglón sensible de este gobierno. A través del programa Cultivarte seguimos impulsando el arte y la cultura en nuestro municipio, abriendo y mejorando espacios para que los jóvenes tengan acceso a este programa con la firmeza de engrandecer la riqueza artística y cultural de Reynosa. Seguimos apoyando a los jóvenes deportistas de manera directa o invirtiendo en la Infraestructura deportiva, así como en la profesionalización del deporte municipal. Tengo 19 años, me llamo Joselyn Mendoza Ortiz, yo tuve problemas al nacer, tengo discapacidad de parálisis cerebral y aquí estamos haciendo deporte aquí, gracias Dios por poner en poner estos ángeles en mi vida que apoyan mi camino. Porque grandes deportistas que han brillado a nivel internacional son orgullosamente reynosenses. Los números no mienten. El avance es evidente. Maki Ortiz Domínguez Segundo informe de...”

--- Durante la reproducción del video se logran apreciar nueve mensajes en diversos tiempos, mismos que describo a continuación: “Ciudad incluyente y equitativa” “Resolvemos demandas de ciudadanos” “Apoyo médico para todos” “Becas para los estudiantes” “Programa de becas más grande de la historia” “Inversión histórica en educación” “Con la educación generamos paz” “Somos un municipio sensible” y “Becas para artistas y deportistas”.

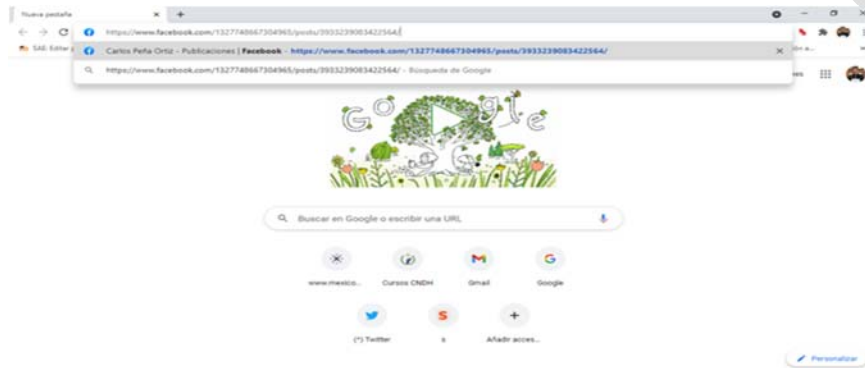
--- Dicha publicación cuenta con 388 reacciones, 70 comentarios y fue compartida 41 veces, de lo anterior agrego impresión de pantalla a continuación:



Acta Circunstanciada OE/486/2021.

-----HECHOS:-----

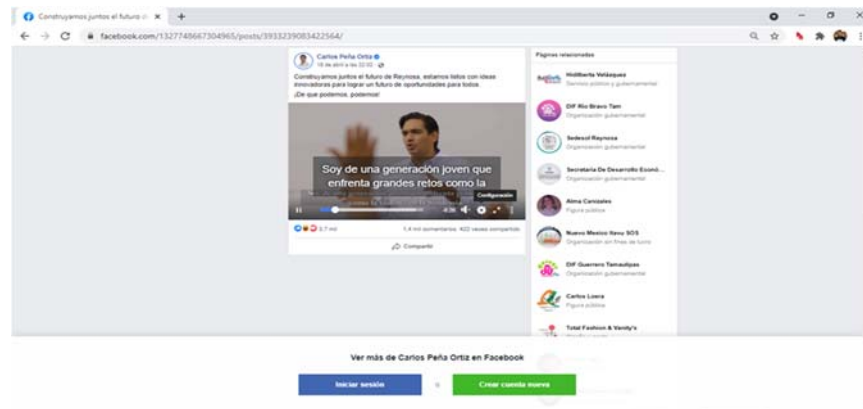
--- Siendo las dieciocho horas con dos minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme a lo establecido en el multicitado oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador “Google Chrome” insertando la liga electrónica: <https://www.facebook.com/1327748667304965/posts/3933239083422564/> en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen.



--- La cual me dirigió a la red social Facebook, a una publicación realizada por el usuario “Carlos Peña Ortiz perfil seguido de la insignia azul ” de fecha 18 de abril a las 22:02, en el cual se puede leer el siguiente texto: “Construyamos junto el futuro de Reynosa, estamos listos con ideas innovadoras para lograr un futuro de oportunidades para todos ¡De que podemos, podemos!”, a su vez se puede apreciar un video con duración de treinta segundos en el cual se puede ver una secuencia de imágenes comenzando con una persona caminando y se puede observar la leyenda en letras blancas: “CONSTRUYAMOS JUNTOS EL FUTURO DE REYNOSA”, posteriormente se puede ver a una persona del género masculino, tez aperlada, vestido de blanco hablándole a una multitud, mientras está dando el mensaje se pueden apreciar pequeños videos de diversas personas realizando distintas actividades (personas haciendo deporte, gente caminando, ciudadanos con colchas en las manos, una persona alimentando a un menor de edad), al final del video se aprecia un fondo guinda con las siguientes leyendas en color blanco: “Quédate con Carlos Carlos Peña Ortiz CANDIDATO A PRESIDENTE DE REYNOSA morena PT La esperanza de México.” En cuanto al audio del video lo transcribo a continuación:

--- Soy de una generación joven que enfrenta grandes retos como la violencia o la pandemia, pero que también ha recibido el ejemplo de hombres y mujeres fuertes, valientes y con valores que crecen con las dificultades, no improviso, he trabajado y estoy preparado con ideas innovadoras para lograr un futuro de oportunidades para todos y llevar a Reynosa a ser una de las mejores ciudades de México, en Reynosa empezamos la esperanza de Tamaulipas, de que podemos, podemos. Carlos Peña Ortiz candidato a presidente de Reynosa.

--- Dicha publicación cuenta con 3.7 mil reacciones, 1.4 mil comentarios y fue 422 veces compartido. De todo lo anterior agrego impresión de pantalla.

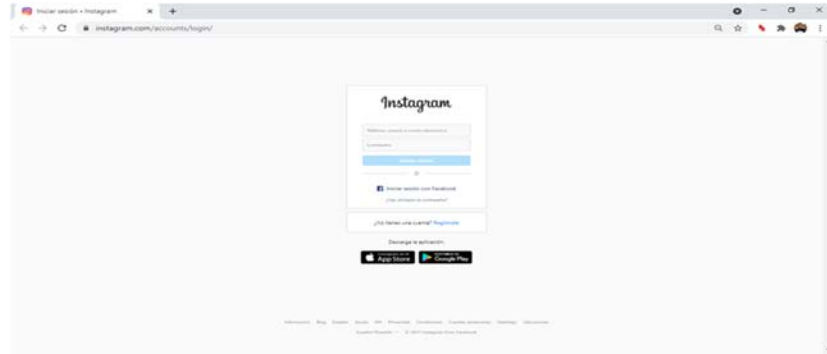


--- Posteriormente ingresé mediante el vínculo <https://twitter.com/carlospenaortiz/status/1384009557421162499?s=1001>, mismo que al dar clic me dirigió a la red social de Twitter, en donde se puede observar un tweet realizado por el usuario “Carlos Víctor Peña Ortiz @carlospenaortiz” a las 12:02 a.m. del 19 abr. 2021 vía Twitter Web App donde se puede leer el siguiente texto: “Construyamos juntos el futuro de Reynosa, estamos listos con ideas innovadoras para lograr un futuro de oportunidades para todos. ¡De que podemos, podemos!” asimismo se aprecia un video con duración de treinta en el cual al momento del desahogo cuenta con “453 reproducciones”, en cuanto el contenido de este, doy fe que es exactamente igual en contenido y audio que al anteriormente desahogado en la presente acta, de lo anterior agrego impresión de pantalla.



--- Finalmente ingresé mediante el vínculo web <https://www.instagram.com/p/CN1dC1bgsEd/?igshid=1xe2zp4zo55c>, el cual me re direccionó al siguiente hipervínculo <https://www.instagram.com/accounts/login/>, en donde se pueden observar las siguientes referencias: “Instagram Teléfono, usuario o correo electrónico Contraseña Iniciar Sesión o Iniciar sesión con

Facebook ¿Has olvidado la contraseña? ¿No tienes cuenta? Regístrate Descarga la aplicación.” De lo anterior agrego impresión de pantalla para constancia legal de los hechos.



7.2. Pruebas ofrecidas por la C. Maki Esther Ortiz Domínguez.

No ofreció pruebas, en virtud de que no compareció a la audiencia respectiva.

7.3. Pruebas Ofrecidas por el C. Carlos Víctor Peña.

- Presunción legal y humana.
- Instrumental de actuaciones.

7.4. Pruebas presentadas por MORENA.

No ofreció pruebas, en virtud de que no compareció a la audiencia respectiva.

7.5. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.3.1. Acta Circunstanciada número OE/547/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*, la cual da fe y verifica el contenido de diversas ligas electrónicas.

-----HECHOS:-----

--- Siendo las catorce horas con diecinueve minutos, del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca "DELL, OptiPlex 7050", procedí conforme al oficio de petición, a verificar por medio del navegador "Google Chrome", el contenido de la siguiente liga electrónica <https://www.facebook.com/watch/?v=3207016358311466> insertándola en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen:



--- Procedí a dar clic en el hipervínculo, direccionándome este a una página de la red social Facebook, a una publicación realizada por el usuario “Maki Ortiz” con fecha 10 de septiembre, la cual tiene el siguiente título “2do Informe de Gobierno”, misma que tiene una duración de tres minutos con cuatro segundos (03:04), el cual desahogo en los términos siguientes:

--- El video da inicio con una imagen en fondo blanco en donde se observa la siguiente leyenda “2DO INFORME DE GOBIERNO 2020 MAKI ESTHER ORTÍZ DOMÍNGUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CD REYNOSA TAMAULIPAS”, esto en colores azul y rosa, asimismo, se comienzan a reproducir diversas imágenes de distintas personas realizando diferentes actividades mientras que de fondo se escucha una voz de mujer dirigiendo el siguiente discurso:

--- “Somos una ciudad incluyente y equitativa, que atendemos directamente las necesidades de la población por medio de las audiencias públicas, es un programa donde los funcionarios de la administración reciben y resuelven las demandas de los ciudadanos. La salud es prioridad de este gobierno que preside la doctora Maki Esther Ortiz Domínguez, que, a través de acciones y programas concretos brindan las atenciones médicas que los ciudadanos requieren contando con el trabajo responsable y profesional del sistema DIF Reynosa. Este año, en un esfuerzo sin precedente, se invirtió una cifra histórica en el renglón educativo a través de becas, estímulos y capacitación a estudiantes con el fin de lograr preparar a las futuras generaciones que serán el motor de desarrollo de nuestra ciudad. En este momento Reynosa cuenta con el mayor número de instituciones de educación en todo el estado de Tamaulipas; al mismo tiempo se fortaleció la infraestructura educativa mejorando el entorno donde se preparan nuestros jóvenes, porque seguimos con la firme convicción que la educación es un instrumento generador de paz. En el combate a la desigualdad social contamos con el arduo trabajo de los directivos y personal del sistema DIF Reynosa, quienes a través de programas sociales benefician a la población más vulnerable de nuestro municipio como son los niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, contando con el apoyo de clubes sociales, universidades e iniciativa privada, porque la inclusión social es un renglón sensible de este gobierno. A través del programa cultivarte seguimos impulsando el arte y la cultura en nuestro municipio, abriendo y mejorando espacios para que los jóvenes tengan acceso a este programa, con la firmeza de engrandecer la riqueza artística y cultural de Reynosa. Seguimos apoyando a los jóvenes deportistas de manera directa o invirtiendo en la infraestructura deportiva, así como en la profesionalización del deporte municipal.”

--- Acto seguido, durante la grabación se advierte la presencia de una persona de género masculino, de tez morena, cabello obscuro, vistiendo de pantalón azul y playera blanca, quien expresa lo siguiente:

--- “Tengo 19 años, me llamo José Luis Mendoza Ortiz, yo tuve problemas al nacer, tengo discapacidad de parálisis cerebral y aquí estamos haciendo deporte aquí, gracias Dios por poner estos ángeles en mi vida que apoyan mi camino.”

--- Para finalizar con el video, continúa la mujer expresando lo siguiente:

--- “Porque grandes deportistas que han brillado a nivel internacional, son orgullosamente reynosenses. Los números no mienten, el avance es evidente, Maki Ortíz Domínguez, segundo informe de gobierno”

--- Dicha publicación cuenta con 387 reacciones, 70 comentarios y fue compartido en 41 ocasiones, de lo anterior agrego impresión de pantalla a continuación:

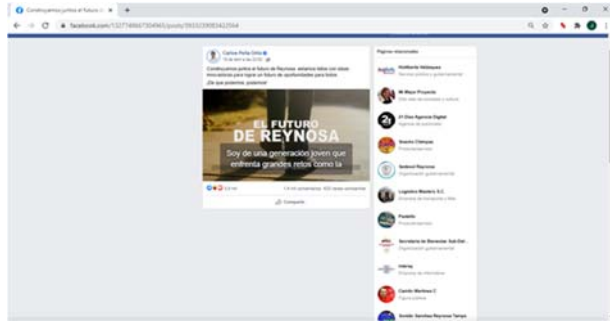


--- En cuanto al siguiente vínculo web <https://www.facebook.com/1327748667304965/posts/3933239083422564>, al dar clic me direcciona a una publicación realizada con fecha 18 de abril a las 22:02 en la plataforma Facebook por el usuario “Carlos Peña Ortíz”, en donde se lee lo siguiente: “Construyamos juntos el futuro de Reynosa, estamos listos con ideas innovadoras para lograr un futuro de oportunidades para todos. ¡De que podemos, podemos!”, misma que muestra un video con una duración de treinta segundos el cual describo de la siguiente manera:

--- El video inicia con una toma en la que se muestra la siguiente leyenda “CONSTRUYAMOS JUNTOS EL FUTURO DE REYNOSA”, acto seguido se advierte la presencia de una persona de género masculino, tez blanca, cabello obscuro y vistiendo de camisa blanca, expresando lo siguiente:

--- “Soy de una generación joven que enfrenta varios retos como la violencia o la pandemia, pero que también ha recibido el ejemplo de hombres y mujeres fuertes, valientes y con valores que se crecen ante las dificultades. No improviso, he trabajado y estoy preparado con ideas innovadoras para lograr un futuro de oportunidades para todos y llevar a Reynosa a ser una de las mejores ciudades de México. En Reynosa comienza la esperanza de Tamaulipas, de que podemos, podemos!”

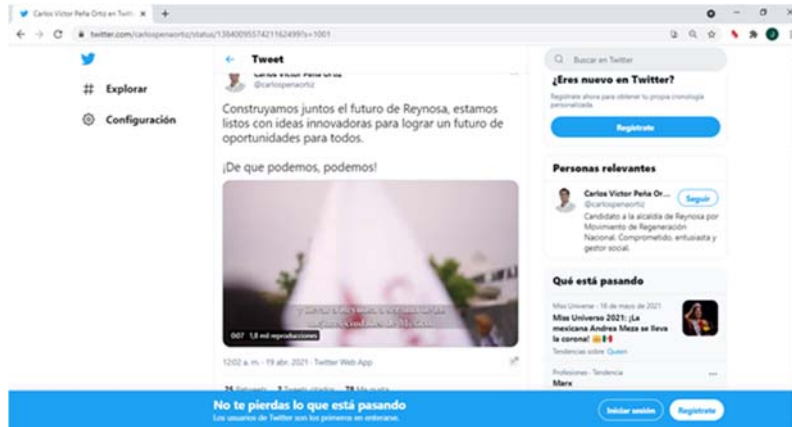
--- Mientras que el video se continúa reproduciendo, en él se van mostrando distintas fotografías de personas realizando diversas actividades, resaltando siempre la presencia de la persona de género masculino descrito anteriormente. Para finalizar con el video, se aprecia un fondo de color guindo sobre del cual se lee lo siguiente “Quédate con Carlos Peña Ortíz, CANDIDATO A PRESIDENTE DE REYNOSA” “morena La esperanza de México”, seguido de las insignia “PT” con letras de color blanco. Dicha publicación cuenta con un total de 3.8 mil reacciones, 1.4 mil comentarios y fue compartida en 433 ocasiones, de lo anterior agrego impresión de pantalla a continuación:



--- Enseguida ingresé a la siguiente liga electrónica <https://www.facebook.com/1327748667304965/posts/3933239083422564>, dirigiéndome a la plataforma de Facebook, al mismo perfil del usuario “Carlos Peña Ortíz”, donde se muestra una publicación realizada con fecha 18 de abril a las 22:02, en la cual se reproduce un video mismo que ya fue desahogado en el punto inmediato anterior de la presente acta circunstanciada, por lo que omito realizar su descripción por tratarse de lo mismo; de lo anterior agrego impresión de pantalla a continuación:



--- Para continuar con lo solicitado en el escrito de petición, accedí al siguiente vínculo web <https://twitter.com/carlospenaortiz/status/1384009557421162499?s=1001>, direccionándome este a la red social Twitter, a una publicación realizada por el usuario “Carlos Víctor Peña Ortiz” @carlospenaortiz, con fecha 19 de abril 2021 a las 12:02 a.m. y en donde se muestra el siguiente texto “Construyamos juntos el futuro de Reynosa, estamos listos con ideas innovadoras para lograr un futuro de oportunidades para todos. ¡De que podemos, podemos!”, seguido por un video de duración de treinta segundos, el cual ya fue desahogado anteriormente en la presente acta circunstanciada, por lo que omito hacer descripción por tratarse de lo mismo. Dicha publicación cuenta con 25 retweets, 2 tweets citados y 78 me gusta, de lo anterior agrego impresión de pantalla a continuación:



--- Acto seguido, ingresé al vínculo web <https://www.instagram.com/p/CN1dC1bgsEd/?igshid=1xze2zp4zo55c>, por medio del buscador google, direccionándome a la red social llamada Instagram, en donde al intentar acceder se despliega las siguientes leyendas “Instagram” “Teléfono, usuario o correo electrónico” “Contraseña” “Iniciar sesión con Facebook” “¿Has olvidado la contraseña?” “¿No tienes una cuenta? Regístrate”, de lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla:



7.3.2. Escrito presentado por el C. Carlos Víctor Peña, en el cual manifiesta información sobre lo costos, forma de pago, persona física o moral que elaboró la videograbación y forma en que se realizó el video titulado “Construyendo juntos el futuro de Reynosa, estamos listos con ideas innovadoras para lograr un futuro de oportunidades para todos”.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Actas Circunstanciadas OE/486/2021, OE/510/2021 y OE/547/2021, emitidas por la *Oficialía Electoral*.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita que la C. Maki Esther Ortiz Domínguez es Presidenta Municipal de Reynosa, Tamaulipas.

Lo anterior se invoca como hecho notorio por ser esta autoridad quien aprobó el registro correspondiente, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral* no es objeto de prueba.

9.2. Se acredita que el C. Carlos Víctor Peña se postuló como candidato a Presidente Municipal en Reynosa, Tamaulipas.

Lo anterior se invoca como hecho notorio por ser esta autoridad quien aprobó el registro correspondiente, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral* no es objeto de prueba.

9.3. Se acredita la existencia de las ligas electrónicas denunciadas, así como su contenido.

Lo anterior derivado de las Actas Circunstanciadas número OE486/2021, OE/510/2021 y OE/547/2021, emitidas por la *Oficialía Electoral*.

Dichas pruebas se consideran documentales pública en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida a los CC. Carlos Víctor Peña y Maki Esther Ortiz Domínguez, así como a MORENA, consistente en uso indebido de recursos públicos.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco Normativo.

El párrafo séptimo de la *Constitución Federal*, del artículo 134 prevé lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018 , se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines

distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

10.1.1.2. Caso Concreto.

En el presente caso, el denunciante considera que los denunciados incurrieron en la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos en razón de a su juicio, aparece una persona tanto en el video alusivo al segundo informe de labores de la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Presidenta Municipal de Reynosa, Tamaulipas, así como en un video relativo a la propaganda electoral del C. Carlos Víctor Peña, candidato al mismo cargo.

El denunciante considera que se trata de la misma persona, con base en las consideraciones siguientes:

- Tiene los mismos rasgos (complexión delgada, joven, sexo masculino, cabello negro corto).
- Viste una playera blanca, con logotipos en color azul en los que se advierte la palabra "Reynosa".
- Sostiene una jabalina en color amarillo y verde, encontrándose en lo que "parece ser" un estadio.

En ese orden de ideas, respecto al otro video, considera lo siguiente:

- Se advierte una persona joven del sexo masculino, cabello negro corto, que viste una playera blanca con logotipos en color azul al frente, el cual se encuentra sujetando con la mano izquierda una jabalina color amarillo, la cual porta en posición de lanzamiento, encontrándose en lo que parece ser un estadio.

En virtud de lo anterior, el denunciante arriba a las conclusiones siguientes:

- a) Que se debe asumir que el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, le está facilitando a *MORENA* y a su candidato, videograbaciones que fueron obtenidas mediante el uso de recursos públicos.
- b) Que se trata de los mismos rasgos físicos de la persona que aparece en los videos, con la misma vestimenta y a la misma actividad que se encuentra desplegando (lanzamiento de jabalina).
- c) Que el candidato de *MORENA* es hijo de la Presidenta Municipal de Reynosa.
- d) Que el gasto de filmación se cubrió con fondos públicos.
- e) Que las videograbaciones “pudieron haber sido cubiertas con recursos del erario municipal”.
- f) Que para poder realizar la videograbación del segundo informe de gobierno de la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, el municipio necesariamente tuvo que distraer personal pagado por el Ayuntamiento, cámaras de filmación, así como contratación de empresas que se encarguen de llevar a cabo la elaboración completa del video en que se publicita el segundo informe de gobierno.
- g) Que la C. Maki Esther Ortiz Domínguez permitió la utilización de un bien público a su disposición (video del segundo informe de gobierno) a un candidato.
- h) Que se presume la facilitación de materiales públicos para fines electorales.

Ahora bien, adicionalmente a lo constatado por la *Oficialía Electoral*, esta autoridad electoral se abocó a observar el contenido de los videos denunciados.

Lo anterior, de conformidad con el principio de inmediación, y de conformidad con la Tesis 1a. LVI/2018 (10a.), emitida por la Primera Sala de la *SCJN* con el rubro **“PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN. PARA GARANTIZAR SU EFICACIA EN LA AUDIENCIA DE JUICIO, EL JUEZ QUE DIRIGE LA PRODUCCIÓN DE LAS PRUEBAS DEBE SER EL QUE DICTE LA SENTENCIA, SIN DAR MARGEN A RETRASOS INDEBIDOS.”**, en la que se establece que la identificación física del juzgador que interviene en la formación de las pruebas y del que emite la sentencia, se generan las condiciones que permiten capitalizar las ventajas de la inmediación,

pues el contacto personal y directo con el material probatorio lo ubica en una situación idónea para resolver el asunto.

Así las cosas, se observó en el video relativo al segundo informe de actividades de la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, las secuencias siguientes:

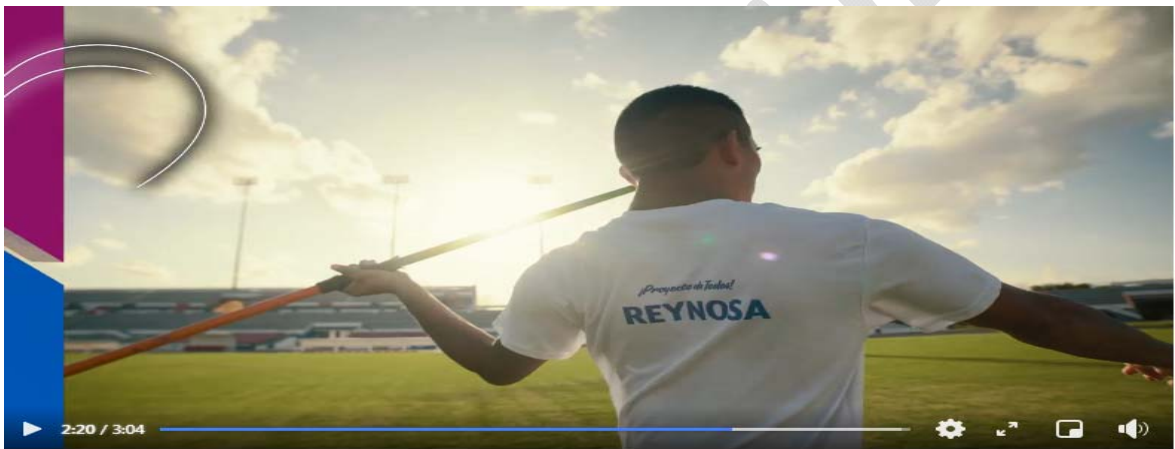




2do Informe de Gobierno

Me gusta Comentar Compartir

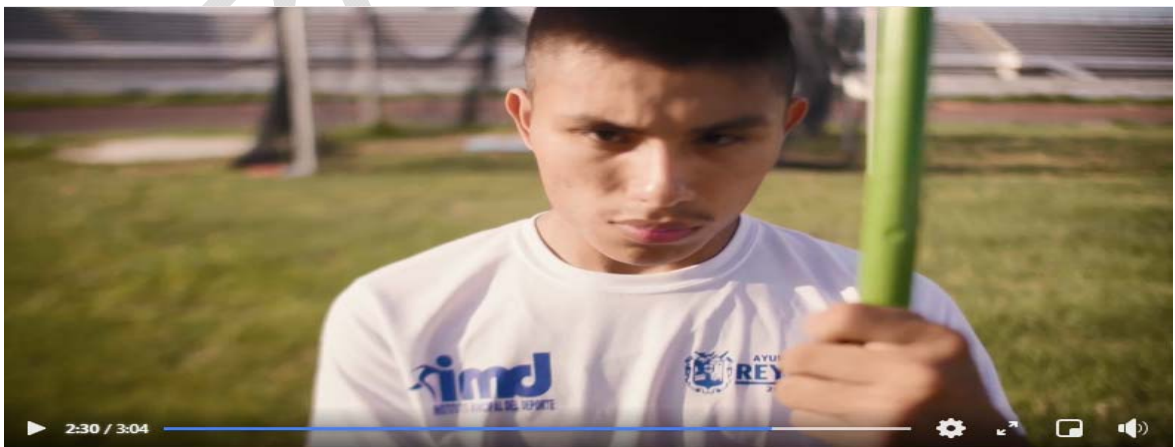
386 70 comentarios 39 mil reproducciones



2do Informe de Gobierno

Me gusta Comentar Compartir

386 70 comentarios 39 mil reproducciones



2do Informe de Gobierno

Me gusta Comentar Compartir

386 70 comentarios 39 mil reproducciones



2:30 / 3:04

2do Informe de Gobierno

Me gusta Comentar Compartir

386 · 70 comentarios · 39 mil reproducciones



2:33 / 3:04

2do Informe de Gobierno

Me gusta Comentar Compartir

386 · 70 comentarios · 39 mil reproducciones



2:44 / 3:04

2do Informe de Gobierno

Me gusta Comentar Compartir

386 · 70 comentarios · 39 mil reproducciones



2do Informe de Gobierno

Me gusta Comentar Compartir

386 · 70 comentarios · 39 mil reproducciones



2do Informe de Gobierno

Me gusta Comentar Compartir

386 · 70 comentarios · 39 mil reproducciones

Al respecto, es de señalarse que dichas imágenes corresponden a la transcripción realizada por la *Oficialía Electoral* en los términos siguientes:

Seguimos apoyando a los jóvenes deportistas de manera directa o invirtiendo en la Infraestructura deportiva, así como en la profesionalización del deporte municipal.

Tengo 19 años, me llamo Joselyn Mendoza Ortiz, yo tuve problemas al nacer, tengo discapacidad de parálisis cerebral y aquí estamos haciendo deporte aquí, gracias Dios por poner en poner estos ángeles en mi vida que apoyan mi camino.

Porque grandes deportistas que han brillado a nivel internacional son orgullosamente reynosenses.

Por lo que hace al video emitido por el candidato denunciado, se advierte la imagen siguiente:



Derivado de lo anterior, corresponde señalar que la imagen utilizada en la propaganda del C. Carlos Víctor Peña no es similar con las utilizadas en el video relativo al segundo informe de gobierno de la C. Maki Esther Ortiz Domínguez.

Por otro lado, respecto al señalamiento de que se trata de la misma persona, no se advierte dispositivo legal alguno que prohíba que una persona de la sociedad civil aparezca en ambos videos.

Ahora bien, se advierte que el denunciante parte de presunciones, las cuales no tienen un sustento objetivo, ya que incluso en el propio escrito de denuncia se utilizan expresiones como “es claro asumir”, “necesariamente”, “pudieron haber sido” y “se presume”, las cuales constituyen apreciaciones subjetivas del denunciante.

En ese sentido, se advierte que el denunciante se aparta de lo establecido en el artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, en el cual se establece que el que afirma está obligado a probar.

En ese orden de ideas, el denunciante omite probar que la imagen publicada en el video del C. Carlos Víctor Peña fue obtenido del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, toda vez que es posible realizar tomas similares, atendiendo a que conforme a las máximas de la experiencia, quienes practican un deporte lo hacen de forma habitual, de modo que en cualquier momento se pueden realizar grabaciones adicionales.

En este caso, el denunciante parte de meras suposiciones al señalar que por tratarse de la misma persona y supuestamente en el mismo lugar, se trató de la misma fecha y del mismo equipo de grabación, lo cual no está acreditado en autos.

Al respecto, debe señalarse que ha sido criterio reiterado⁴ de este *Consejo General*, que conforme al artículo 19 Constitucional, así como a la Tesis de la *Sala Superior* XLV/2002⁵, un presupuesto básico para continuar con un procedimiento, es la acreditación, primeramente, de que se ha cometido un hecho que pueda considerarse contrario a la norma.

Lo anterior, toda vez que, para considerar que un sujeto pudo haber incurrido en la comisión de alguna infracción en materia electoral, debe acreditarse que efectivamente hayan ocurrido los hechos que se denuncian, ya que solo entonces, podrá requerirse otro de los requisitos para la imposición de una sanción, como lo

⁴ Resoluciones [IETAM-R/CG-04/2021](#) y [IETAM-R/CG-07/2021](#) entre otras.

⁵ **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.**

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XLV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=ius,puniendi>

es, que exista la probabilidad de que el sujeto denunciado haya participado en la comisión de la infracción.

En efecto, el denunciante omitió presentar las pruebas que acrediten su afirmación relativa al uso de recursos públicos, siendo que conforme a la Jurisprudencia 16/2011⁶, las quejas o denuncias deben estar sustentadas en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución.

Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante, las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Lo anterior es consistente con lo establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 12/2010⁷, en la que se estableció que tratándose de procedimientos sancionadores especiales, la carga de la prueba corresponde al denunciante, de modo que está plenamente justificado que en el presente caso se determine que el quejoso debió aportar los elementos probatorios suficientes para acreditar los hechos que

⁶ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=16/2011&tpoBusqueda=A&sWord=>

⁷ CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2010&tpoBusqueda=S&sWord=carga,de,la,prueba>

denuncia, o bien, los elementos mínimos para que esta autoridad electoral desplegara la facultad investigadora.

Derivado de lo anterior, al no acreditarse fehacientemente que se desplegó la conducta denunciada, es decir, que se utilizaron grabaciones elaboradas por el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, lo conducente es determinar que no existe asidero jurídico mediante el cual se puedan tener por actualizadas las infracciones denunciadas.

Por todo lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a los CC. Carlos Víctor Peña y Maki Esther Ortiz Domínguez, así como *MORENA*, consistente en uso indebido de recursos públicos.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 52, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 21 DE JULIO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM